



RESOLUCIÓN No. **5547** DE 2018

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución CRC 5516 de 2018."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, la de *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que de manera específica el artículo 2.2.12.1.2.5 del Capítulo 1 del Título 12 del Decreto 1078 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*, establece que *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos"*.

Que el artículo 2 de la Resolución CRT 622 de 2003 delegó en el Director Ejecutivo, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la expedición de los actos administrativos en materia de actuaciones administrativas de recuperación de numeración.

Que en uso de dicha competencia y mediante comunicación con radicado número 2017588599 de fecha 6 de julio de 2017, la CRC dio apertura a la actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación, o en su defecto la devolución, de los códigos cortos, 590490, 591490, 592490, 890490, 891490 y 892490, asignados a la empresa **TELEWEBCOLOMBIA S A S**, en adelante **TELEWEBCOLOMBIA**, los cuales no evidenciaron tráfico, o no fueron implementados, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2 correspondiente al segundo trimestre del año 2017.

Que la empresa **TELEWEBCOLOMBIA** se pronunció mediante correo electrónico el día 2 de agosto de 2017, por medio del cual solicitó a la CRC ampliar el plazo para la implementación de los códigos cortos debido a que los PRST **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** y **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** presentaban demoras en la implementación de los códigos cortos objeto de la actuación administrativa.

Que la CRC dio respuesta a la comunicación de **TELEWEBCOLOMBIA** donde explicó que la actuación administrativa persigue la implementación y uso eficiente de los códigos cortos por parte del PCA, lo cual, debe verse reflejado en los reportes de información realizados por los PRST trimestralmente. Así pues, se le indicó a **TELEWEBCOLOMBIA** que debía realizar la implementación

de los códigos, referidos en el inicio de la actuación administrativa, y que la misma debía verse reflejada en el reporte de tráfico correspondiente al cuarto trimestre del año 2017.

Que, en el mes de septiembre de 2018, la CRC verificó los tráficos reportados en los códigos cortos 590490, 591490, 592490, 890490, 891490 y 892490 para los trimestres tercero y cuarto de 2017, y primero y segundo de 2018, evidenciando que los códigos cortos 890490 y 892490 reportaron tráfico significativo para los trimestres primero y segundo del 2018. No obstante, para los códigos cortos 591490, 592490, 891490 y 590490 los resultados fueron los siguientes:

Código	Periodos	Número de mensajes
591490	2017 3T	No reportado
	2017 4T	No reportado
	2018 1T	No reportado
	2018 2T	No reportado
592490	2017 3T	No reportado
	2017 4T	No reportado
	2018 1T	1
	2018 2T	No reportado
891490	2017 3T	No reportado
	2017 4T	No reportado
	2018 1T	No reportado
	2018 2T	No reportado
590490	2017 3T	No reportado
	2017 4T	0
	2018 1T	6
	2018 2T	0

Que, por lo anterior, la CRC expidió la Resolución CRC 5516 de 2018 por medio de la cual decidió "*Recuperar cuatro (4) Códigos Cortos para la Provisión de Contenidos y Aplicaciones a través de SMS/MMS/USSD a la empresa TELEWEBCOLOMBIA S A S, así: 591490, 592490, 891490, y 590490*". Dicha decisión se sustentó con la configuración del numeral 4.2.4.9.3 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, que establece que la CRC puede recuperar códigos cortos, cuando el agente asignatario ya no utiliza o no necesita los recursos de numeración.

Que la Resolución CRC 5516 del 4 de octubre de 2018, fue notificada personalmente por medio electrónico el 9 de octubre de 2018¹, por lo tanto, el término para interponer recursos de ley en contra de dicho acto administrativo inició el 12 octubre y finalizó el 25 del mismo mes.

Que el 24 de octubre de 2018, la empresa **TELEWEBCOLOMBIA** allegó a la CRC radicación con número de entrada 2018806866, por medio de la cual, remitió escrito de recurso de reposición en contra de resolución CRC 5516 de 2018.

Que dicho recurso solicitó "*(...) revocar la resolución recurrida y en su defecto permitir la utilización de todos y cada uno de los códigos asignados, los cuales ya están debidamente habilitados por parte de los operadores de acceso con los cuales tenemos suscrito y en ejecución contrato (SIC) para tráfico de SMS en calidad de integrador solicitamos una prórroga hasta el próximo periodo de reporte para tener en uso de todos los códigos asignados y presentar el soporte del radicado de reporte como cumplimiento a esta solicitud.*".

Que, **TELEWEBCOLOMBIA** argumentó su recurso de reposición, en los siguientes términos:

"Teleweb de Colombia SAS, es una empresa cumplidora de sus obligaciones. Suscritos los contratos en calidad de integrador, con los diferentes operadores de acceso, procedimos a solicitar a ustedes numeración para poder ofrecer un servicio, acordé con lo establecido en la ley.

¹ Autorización de notificación electrónica al email contacto@telewebcolombia.com, reportado en el SIUST el 15 de febrero de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior, adjunto encontrará constancia de los respectivos reportes del formulario 5.2 para el tercer trimestre de 2018

Respecto a los trimestres anteriores, no hemos logrado, a pesar de la solicitud formal y llamadas realizadas, lograr nos habiliten el cargue por parte de la mesa de servicio, una vez lo autoricen procederemos a reportar conforme lo requerido.

Adicionalmente por circunstancias ajenas a nuestra voluntad algunos operadores, a pesar del contrato suscrito entre las partes si bien es cierto habilitaron la numeración, aun no lo hemos podido poner producción ya que los SMS no los envían a todo operador y aun no tenemos acceso a la consulta de la base de datos de números portados.

No obstante, lo anterior ya iniciamos el trámite ante el corte inglés para acceder a la base de datos de números portados y de esa manera darle buen uso a la numeración asignada."

Que de conformidad con lo dispuesto en artículos 74 y 76 del CPACA, el recurso presentado por la empresa **TELEWBCOLOMBIA** cumple con los requisitos de ley, por lo tanto, el mismo es procedente para su estudio.

Que la empresa **TELEWBCOLOMBIA** anexó con su comunicación, la prueba denominada "(...) constancia de los respectivos reportes del formulario 5.2 para el tercer trimestre de 2018" en un folio que contiene la prueba de envío de carga de información con fecha 19 de octubre de 2018 del reporte 5.2, en la Herramienta de Carga del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.

Que adicionalmente, esta Comisión no considera la necesidad de decretar pruebas de oficio, en vista de que el medio probatorio pertinente, conducente y útil para demostrar el tráfico del código corto, es el reporte de información que deben realizar los PRST por medio del Formato 5.2 "Reporte de Información de códigos cortos" establecido en el Título "Reportes de Información", Capítulo II, Sección 5 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por lo tanto, la CRC decidirá con las pruebas aportadas por el recurrente, las cuales son corroboradas con aquellas a las que puede acceder como administrador del recurso de numeración.

Que, de conformidad con lo anterior, y atendiendo los criterios de uso eficiente de los recursos de identificación, de que trata el artículo 4.2.4.8. del Título IV, Capítulo II, Sección 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se revisó la información reportada en el Formato 5.2 "Reporte de Información de códigos cortos" establecido en el Título "Reportes de Información", Capítulo II, Sección 5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se evidenció que para el tercer trimestre de 2018 se reportó el siguiente tráfico:

Código	Mes correspondiente al 3T	Número de mensajes
591490	1	No reportado
	2	No reportado
	3	No reportado
592490	1	0
	2	0
	3	0
891490	1	No reportado
	2	No reportado
	3	No reportado
590490	1	3
	2	0
	3	2

Que para los códigos cortos 591490 y 891490 no se evidenció reporte de tráfico y para el código corto 592490 su reporte fue igual a cero, así pues, es claro que **TELEWEBCOLOMBIA** no cumplió con su obligación de hacer uso eficiente de los recursos de numeración asignados.

Que, el código corto 590490 ha reportado el siguiente tráfico a partir de la notificación del inicio de la actuación administrativa de recuperación:

Código	Periodo	Número de mensajes
590490	2017 3T	No reportado
	2017 4T	0
	2018 1T	6
	2018 2T	0
	2018 3T	5

Que, de lo anterior, se observa que, si bien hubo tráfico en el código corto, el mismo no es constante, pues de los cinco trimestres analizados solo existe tráfico en dos de ellos, lo cual evidencia una falta de uso por parte del PCA asignatario del código corto. Cabe anotar que la CRC no se encuentra haciendo un juicio sobre la cantidad de mensajes cursados sino sobre la constancia de dichos mensajes, situación que dio lugar al inicio de la actuación administrativa en el año 2017. Así pues, los reportes previamente analizados no cumplen con el criterio de uso eficiente del recurso establecido en el artículo 4.2.4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que la demora que presente un PRST para la implementación de un código corto, no justifica el incumplimiento por parte del PCA de la obligación referente al uso eficiente del recurso de numeración asignado². Por lo tanto, lo expuesto por la empresa **TELEWEBCOLOMBIA** sobre la demora para la implementación de los códigos cortos por parte de los PRST no es un argumento válido para evitar la recuperación de los mismos.

Que adicionalmente, la obligación de implementación de numeración de códigos cortos recae en el operador asignatario quien de conformidad con el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016 tendrá un plazo de 3 meses para dicha implementación, contados a partir de la fecha del acto mediante el cual se asigna el respectivo código.

Que dicho plazo puede ser prorrogado por un mes, siempre y cuando el asignatario del código corto aporte información para justificar demoras en el lanzamiento del servicio, caso en el cual la CRC decidirá si concede o no la prórroga, cuando no se encuentre justificación, la CRC podrá recuperar el código corto asignado de conformidad con el artículo 4.2.4.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Que, para el caso en concreto, los códigos cortos 591490, 592490, 590490 y 891490, fueron asignados a la empresa **TELEWEBCOLOMBIA S A S** mediante Resolución CRC 5115 del 2 de marzo de 2017, así pues, el plazo para su implementación empezó desde el 3 de marzo de 2017, razón por la cual la CRC encuentra que el momento procesal adecuado para alegar las labores operativas referentes a la activación del código corto, culminó en julio de 2017, lo que demuestra un incumplimiento por parte del PCA en la implementación del código corto.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADMITIR el recurso de reposición interpuesto por la empresa **TELEWEBCOLOMBIA S A S** en contra de la Resolución CRC 5516 del 4 de octubre de 2018.

² Establecida en el numeral 4.2.2.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

ARTÍCULO 2. NEGAR las pretensiones de la empresa **TELEWEBCOLOMBIA S A S** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución y, en consecuencia, confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **TELEWEBCOLOMBIA S A S.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo

C.C. 09/11/2018 Acta 1179

Rad. 2018806866

Proyectado por: Natalia Quevedo, Lina Ardila^{oac}

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello

